PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

EN LA CAPITAL

Por un mes.... 2'00 pesetas Por tres meses... 5'50 > Por seis meses... 10'50 > Por un año.... 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
Por tres meses . . . 7'00
Por seis meses . . . 12'50
Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuye

requisito no se insertarán.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GAGETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, selo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medie de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

1671

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTI-TUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º Están sujetos a esta Ley, que cumplimenta lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución y el artículo 18 de la Ley de 10 de diciembre de 1931, cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquéllos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de autores contemporáneos; los inmuebles y muebles así definidos constituyen el Patrimonio histórico-artístico nacional.

Artículo 2.º Los propietarios, poseedores y usuarios de los inmuebles y de los objetos muebles definidos en el artículo anterior, ya sean Corporaciones oficiales, entidades civiles y eclesiásticas, personas jurídicas o naturales, responderán ante los Tribunales de las obligaciones que por esta Ley se establecen.

Artículo 3.º Compete a la Dirección general de Bellas Artes cuanto atañe a la defensa, conservación y acrecentamiento del natrimonio histórico-artístico nacional. Para lo cual cuidará: de la inclusión en el Catálogo de Monumentos histórico-artísticos de cuantos edificios lo merezcan. como asimismo de los conjuntos urbanos y de los parajes pintorescos que deban ser preservados de destrucciones o reformas perjudiciales; de la conservación y consolidación de los monumentos antiguos por cualquier concepto dependientes del Estado o puestos bajo su vigilancia; reglamentación limitadora de la salida de España de objetos histórico-artísticos; de las excavaciones; de la organización e incremento de los Museos, y de la formación del inventario del Patrimonio histórico-artístico de la Nación.

Artículo 4.º Una Ley especial

regulará lo relativo a la conservación de la riqueza bibliográfica y documental de España, quienquiera que sea su poseedor, siempre que no estén al cuidado del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Artículo 5.º La Dirección general de Seguridad, de acuerdo con la de Bellas Artes, procurará la formación de cierto número de Policías especializados en las materias de que se ocupa esta Ley y destinados a perseguir sus infracciones.

Será obligación de los mismos admitir cuantas denuncias se les hicieren relacionadas con su cometido, tramitándolas con la mayor diligencia e informando acerca de ellas a la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Artículo 6.º Serán organismos consultivos e informativos de la Dirección general de Bellas Artes, la Academia de la Historia y las de Bellas Artes, la Junta Superior del Tesoro Artístico, Facultad de Filosofía y Letras, los Patronatos del Museo de Prado y de la Biblioteca Nacional, del Museo Arqueológico, la Escuela Superior de Arquitectura, el Patronato Nacional del Turismo, el Fichero de Arte Antiguo, establecido en el Centro de Estudios Históricos; la Sociedad Nacional de Geografía y demás establecimientos similares de España.

Artículo 7.º Para cumplimiento de las disposiciones de esta Ley se crea la Junta Superior del Tesoro Artístico, constituída por un representante de cada una de las siguientes entidades: Academia de la Historia, Academia de Bellas Artes de San Fernando, Dirección general de Aduanas y Fichero de Arte Antiguo. Serán asimismo miembros de ella el Director, Subdirector o un representante del Museo del Prado. Museo Arqueológico y Museo de Artes Decorativas; el Presidente del Patronato de Turismo, los Catedráticos de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el Catedrático de Arqueología, el de Numismática y Epigrafía, el de Arqueología arábiga y el de Historia primitiva del Hombre, de la misma Facultad; el Profesor de Historia de la Arquitectura de la Escuela Superior de Arquitectura, un Arquitecto especializado, elegido por la misma Junta; un representante de las Tuntas de Museos que existan al presente o que se crearen con la aprobación de la Dirección gene-

ral de Bellas Artes y cuatro personas escogidas entre Arquitectos, Profesores de Centros oficiales de enseñanzas o que hayan demostrado conocimientos de Arte antiguo. La designación de personas para constituir la Junta, cuando haya lugar a elegir, se hará por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes o de las entidades representadas. La Junta elegirá de su seno el Presidente y nombrará un Secretario interventor.

Todo cargo en esta Junta será incompatible con el comercio de objetos de arte.

Artículo 8.º La Junta se dividirá en Secciones para la mejor distribución del trabajo. Las Secciones serán seis:

- 1.ª Monumentos histórico-artísticos.
 - 2.ª Excavaciones.
- 3.* Reglamentación de exportaciones.
- 4.ª Museos.
- 5. a Catálogos e inventarios; y
- 6.ª Difusión de la cultura artística.

Los miembros de la Junta podrán pertenecer a más de una Sección. El Reglamento fijará el funcionamiento de la Junta y las obligaciones, prerrogativas y remuneración de sus miembros.

Artículo 9.º La Junta creará Delegaciones en las localidades que juzgue conveniente y donde encuentre núcleos culturales, aprovechables para la labor que le está encomendada. Se denominarán Juntas locales del Tesoro Artístico.

La Junta Superior, al crearlas, fijará su residencia y demarcación y el número y la materia de las funciones que hayan de ejercer.

Artículo 10. La Junta Superior del Tesoro Artístico tomará como base para constituir una Junta Delegada, el Patronato de un Museo o de un Monumento, un Centro de enseñanza o una institución cultural que ofrezca garantías de competencia y actividad. Serán miembros de la Junta, además de los patronos del Museo o Monumentos, directivos del Centro o institución, etc., los Delegados provinciales de Bellas Artes, uno por lo menos de los Académicos corres-pondientes de la Historia y de la de Bellas Artes adscritos a la comarca donde la Junta delegada radique; donde los hubieren, los Catedráticos de Historia del Arte y de Arqueología, de Univer-

sidad, Catedráticos de Historia de los Institutos y Profesores de las Escuelas de Bellas Artes y de Artes y Oficios.

Artículo 11. Las Juntas locales del Tesoro Artístico formularán un plan anual de trabajos y un presupuesto que la Junta Superior dictaminará, y anualmente también enviarán una Memoria sucinta de lo realizado. Las cuentas se rendirán a la Dirección general de Bellas Artes.

Artículo 12. Las Juntas locales del Tesoro Artístico, a medida que se creen, sustituirán a las Comisiones provinciales de Monumentos, haciéndose cargo de sus archivos, colecciones, etc.

Subsistirán provisionalmente las Comisiones provinciales de Monumentos en las provincias donde no se creen Juntas locales del Tesoro Artístico, con la única modificación de que será Vocal nato de ellas el Delegado provincial de Bellas Artes.

Artículo 13. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Superior del Tesoro Artístico no tendrán fuerza ejecutiva sin orden del Director general de Bellas Artes.

TÍTULO PRIMERO

De los inmuebles

Artículo 14. Los Monumentos declarados nacionales y arquitectónico-artísticos, se llamarán en lo sucesivo Monumentos histórico-artísticos. La declaración de los que en adelante se incluyan en esta categoría se hará por Decreto, previo el informe favorable y razonado de las Academias de la Historia, las de Bellas Artes o de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Artículo 15. El expediente para la declaración de Monumento historico-artistico se incoara a petición de las Juntas del Tesoro Artístico o de las Comisiones provinciales de Monumentos, donde subsistan, o de las Corporaciones de gobierno regional, provincial o municipal para los inmuebles enclavados dentro de su demarcación. Los organismos, Corporaciones y entidades mencionadas en el artículo 6.º podrán pedir la declaración para los inmuebles de cualquier localidad española, razonando su so-licitud. Si la petición razonada se hace por las Academias de la Historia o de Bellas Artes, o por la Junta Superior del Tesoro Artístico, no será preciso requerir nuevo informe.

(Continuará)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 18 del pasado mes, la la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Olagüenaga, Marroyo y González.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Señalar para celebrar sesión

ordinaria el día 2 de mayo próximo, dando principio el acto a

las once y media.

Quedar enterada de comunicación del Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando la resolución adoptada por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por la que se concede autorización para establecer el arbitrio sobre la energía eléctrica desarrollada en la provincia y aprobar la Ordenanza correspondiente para su exacción, con la sola excepción del artículo séptimo, pues se reduce la tributación a 2.50 pesetas por kilovatio-año como máximun, en vez de las cuatro pesetas que en aquél se establecía; conceder asimismo el gravamen de 7.55 por ciento sobre la aportación municipal forzosa, y denegar la autorización solicitada para crear los arbitrios sobre la remolacha y sobre los aprovechamientos forestales de la provincia.

Dada cuenta de una carta del señor albacea de la testamentaría de doña Inocencia Ramos Igúzquiza, participando que, para dar cumplimiento y llevar a ejecución los dos legados que la referida señora hizo en favor de la Casa de Beneficencia y Ho p tal provincial, se han adquirido dos partidas importantes cada una 29.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública, excepto Interior, cupón primero de abril corriente, desde cuya fecha correrán a favor de los Establecimiento benéficos favorecidos, los intereses de aquellas inversiones; y que el albaceazgo da comienzo a las gestiones necesarias para convertir los títulos adquiridos en inscripciones intransferibles de dicha Deuda, se acordó significar a dicho señor albacea que esta Comisión queda enterada y que entiende que los intereses que hayan devengado los valores que constituian el importe de expresados legados, corresponden a los Establecimientos con ellos beneficiados, desde la fecha del fallecimiento de la causante, y autorizar al señor Presidente para que en su día concurra al otorgamiento de la escritura pública necesaria para la entrega de los títulos de referencia.

Examinada la liquidación presentada por don Juan Palacios, vecino de esta capital, en representación de los propietarios de la casa número 11 de la calle del General Zurbano y Particular de Isidro Iñiguez, que llevó en arriendo esta Diputación, relativo a las cantidades que deben serle de abono, importantes 2.401'20 pesetas; oído el informe del señor Arquitecto provincial, se acordó aceptar únicamente

tres partidas por un valor total de 1.688 pesetas, y no admitir otras dos por no creerse obligada la Diputación al abono de las rentas del piso segundo, izquierda, durante los meses de mayo a agosto, de la expresada cantidad de 1.688 peretas que se reconoce como abonable, hay que des-contar la de 182'25 pesetas por la construcción de 24'30 metros cuadrados de tabique al precio de 7.50 pesetas unidad, obras realizadas por indicación de uno de los coopropietarios, quedando reducida aquéila a 1.505'75 pesetas, que serán satisfechas a don Juan Palacios, en la representación que ostenta, y con cargo a la partida correspondiente del presupuesto provincial.

Autorizar al señor Presidente para llevar a cabo el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de los operarios, debidas a accidentes de trabajo, en la Caja Nacional de Seguros, cumpliendo con ello la obligación que a las Corporaciones provinciales impone el artículo 91 del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de enero de este año.

Significar al señor Arquitecto provincial manifieste el presupuesto aproximado a que ascenderá la realización de las obras para sustituir un W. C. y colocar un lavabo en la casa anexa al Palacio provincial.

Autorizar en forma al señor Diputado Director de los Asilos provinciales de Beneficencia, don Benigno Marroyo, para que, dentro de la cantidad consignada en el presupuesto y previa petición de precios y muestras a los distintos comercios de esta capital, y auxiliado, si lo cree oportuno, de la señora Superiora de las Hijas de la Caridad de aquellos Establecimientos, adquiera los géneros de tejidos y demás objetos necesarios para las atenciones de los mismos.

Vista comunicación del señor Administrador de los Establecimientos benéficos provinciales. participando que los gastos ocasionados en la Imprenta Provincial para la impresión del Bole-TIN OFICIAL, durante el primer trimestre del año actual, han ascendido a la cantidad de 3.878.98 pesetas, suma que excede a la parte proporcional que corresponde al mismo del total consignado en el presupuesto provincial vigente para este servicio, se acordó hacer constar en acta la satisfacción con que se ha visto el celo desplegado por el señor Administrador de los Establecimientos benéficos provinciales en su intervención en los gastos y producción del Bolerín OFICIAL, encargándole procure se cumpla el servicio con los operarios de plantilla, empleando únicamente obreros eventuales o temporeros en casos absolutamente indispensables.

Requerir al vecino de esta capital don Félix Yuste Martínez, para que ingrese en Arcas provinciales la cantidad de 638'62 pesetas, gastos de lactancia pagados, y que una vez verificado ésto le será devuelto su hijo, que depositó en la Casa de Beneficencia.

Con fecha 25 de marzo último ingresaron en el Asilo los niños

Angeles y Luis Ochoa Calvo, de 10 y 8 años de edad, naturales de esta capital, por ser huérfanos de padres y no poder atender a su sostenimiento su abuela Faustina Sarabia Sáenz, por carecer de medios para ello, pues se dedica a implorar la caridad pública, los cuales por fallecimiento de sus padres son propietarios de la planta baja de una casa y de una finca rústica de cabida de ocho celemines, sitas ambas en término de «Valdelanas», se acordó que de las 25 pesetas mensuales importe de la renta de las fincas ingrese don Nemesio Calvo Fraile, 12'50 pesetas mensuales en la Depositaría de fondos provinciales, y las otras 12'50 restantes las destine por mitad a los otros dos hermanos menores de edad Ignacio Ochoa Calvo y Ventura Ochoa Trapero, y que con el fin de facilitar dichos abonos, éstos los haga por meses alternos, es decir, que las 25 pesetas de la renta correspondiente al mes de marzo último ingrese integra en Arcas provinciales, y las 25 pesetas de la renta de abril las entregue a los menores, y así sucesivamente en los meses siguientes; mayo para la Diputación y junio para los menores, etcétera.

Se acordó ingrese en Arcas provinciales el importe total de las estancias causadas por la enferma Juana Barrio Caro, natural de Zenzano y vecina de Soto de Cameros, y que una vez realizado ésto le sean entregados dos resguardos de depósito que tenía en la Sucursal del Banco de España.

Admitir en el Asilo provincial a Ponciano López Rodríguez y a su esposa Jovita Romero Pascual, de 77 y 74 años de edad, naturales de Alcanadre y vecinos de esta capital.

Desestimar la instancia suscrita por don Esteban García Morales y tres señores más, mayores de edad y vecinos de Navajún, componentes del Consejo de familia del menor de edad Angel Ruiz Ruiz, solicitando el ingreso de éste en el Asilo provincial por ser huérfano de padres y carecer de bienes y recursos de clase alguna con que poder atender a su subsistencia, por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Significar a don Julián Rico, viudo, mayor de edad y vecino de Albelda de Iregua, no es posible acceder a su petición de ingreso en el Asilo provincial de alguno de sus cinco hijos, por ser antirreglamentario.

Desestimar la instancia de don Bienvenido Alayeto Díaz, casado, mayor de edad y vecino de Calahorra, solicitando el ingreso en el Asilo provincial de su hijo José Alayeto Arpón, soltero, de 26 años, por ser antirreglamenta-

rio dicho ingreso.

Examinada una instancia de don Julián Rodríguez Sáenz, casado, mayor de edad y vecino de Entrena, solicitando el ingreso en el Asilo provincial de sus sobrinos Saturio, María Concepción, Adoración y Angel Rodríguez Andrés, de 5, 8, 9 y 11 años de edad, respectivamente, naturales de Guantamano (Cuba), en atención a ser huérfanos de padres y carecer el recurrente de medios para atender al sosteni-

miento de los mismos, se acordó desestimar lo solicitado por ser antirreglamentarios dichos ingresos, toda vez que para poder accederse tenía que haber llevado el padre al ocurrir el fallecimiento diez años de residencia no interrumpida en Entrena, por no ser dichos niños naturales de esta provincia, y significar al recurrente debe dirigirse a la Junta de Protección de Menores.

Admitir en el Manicomio provincial a Domingo Blanco Montoya, casado, de 37 años de edad, natural y vecino de Santurde; Víctor García Villaverde, de 19 años de edad, natural y vecino de Hervías; Raimundo Galán Navarro, soltero, de 12 años de edad, natural de Olvega (Soria) y vecino de Aldeanueva de Ebro; Esther Alonso Bolinaga, soltera, de 20 años, natural y vecina de Abalos; Tomasa Ruiz Barco, casada, de 51 años de edad, natural de Alcanadre y vecina de esta capital; Juana Barrio Laserna, soltera, de 33 años de edad, natural y vecina de Peroblasco, aldea de Munilla, y Juan Sánchez Aguado, de 29 años de edad, soltero, natural y vecino de Manjarrés.

Aprobar varias facturas remitidas por la Sección de Construcciones civiles, correspondientes a suministro de materiales para la construcción de la vaquería del Asilo provincial y que se refieren a don Cayetano Berger, mes de octubre de 1932, 19'80 pesetas; mes de enero de 1933, 198; febrero, 78'10; marzo, 415'90; de Viuda e Hijos de F. Bergasa, 129'60.

Idem varias facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

La Comisión quedó enterada de la cuenta de crédito con el Banco de Crédito Local de España, cerrada el 31 de marzo de 1933, importante 307.569 98 pesetas.

Conceder como último y definitivo plazo a los Ayuntamientos que no han liquidado el impuesto de cédulas personales, una prórroga para que practiquen dicha liquidación hasta fin del presente mes.

Examinado el modelo de cédulas personales del corriente año y presupuesto del coste de elaboración de los 170.000 efectos necesarios a esta Diputación remitidos por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se acordó aprobar dichos documentos y que el importe del presupuesto que asciende a 1.736'37 pesetas se remita para que sea ingresado en la Caja de aquél Establecimiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente de aquella Fábrica.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este Bo-LETÍN OFICIAL.—El Presidente, Domingo Martínes Moreno.— El Secretario, Benigno Macua.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de las elecciones municipales verificadas el día 28 del presente mes de mayo en el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, que se publica en este Boletín Oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral vigente.

D. Manuel Pascual Salcedo 254 Leoncio Marco Alonso
 Desiderio Torres Dominguez » Pedro Moreno Muro » Félix Moreno Sáenz Díez 241 237 » Félix García Muñoz » Ignacio Terol Benedicto 234 · Alejandro González Her-» Ignacio Clavel Romero » Nicolás Ariznavarreta Cabezón » Elías Martinez Sáenz de Tejada » Fructuoso García Domingo » Francisco Castells Garcia » Agustín Ochoa Fernán-180 dez » Matías Sáenz Díez Iba-» Eusebio Peña Carnicero » Gabriel Córdoba Sáenz López Santiago García Solo de Zaldívar

Administración de Justicia

EDICTO 1636

Don Jesús García Dueñas, Juez Municipal de Ventosa de Rio-

Hago sabar: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal sobre reclamación de mil pesetas interpuesto por don Santiago Pérez Hernáez, vecino de Logroño, contra don Pedro Lara Nájera, vecino que fué de esta villa, de la fecha, he acordado en providencia de este día la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles radicantes en este término municipal de Ventosa:

1. En la calle Mayor, una casa señalada con el número 29, con solar, mide 113 metros cuadrados, y linda derecha, entrando, casa de Pedro Lara; izquierda, la de Victoriano Izquierdo Hernáez, y espalda, solar de Ignacio Gil García; valuada en 600 pese-

2. En la calle Mayor, edificio pajar y corral destinado hoy a aperos de labranza, número 32; linda derecha, entrando, casa de Angel Castaños San Juan; izquierda, edificio de Victoriano Izquierdo Hernáez, y espalda, el río de las Huertas; antes lindaba todo derecha, Donato Hernáez, e izquierda, Silvestre Cordón; su valor 200 pesetas.

3. En las «Eras de Abajo» un pajar con su corralito, derruído, lindante al Este, camino que va a Nájera y Logroño; Sur, corral y pajar de Lázaro y Aquilino García; Norte, senda, y Oeste, herederos de Aquilino García; hoy es pajar en dicha calle agregado a la de San Roque, que linda derecha, entrando, servidumbre; iz-

quierda, servidumbre para el edificio, y espalda, era de pan trillar de Santiago Hernáez; su valor 150 pesetas.

4. En «Río Huertos» una huerta de 48 áreas 92 centiáreas; lindante Norte, el río de los Huertos o de las Huertas, y detrás, la de herederos de Juan Izquierdo; Sur; huerta de Manuel Ayala y de los herederos de Adrián Cordón; Este, tierra de Ignacio Aguado Quiroga, y Oeste, el río del término; antes decía caber 31 áreas 44 centiáreas y lindar Norte, río de los Huertos; Sur, Isabel Alesón; Este, la misma, y Oeste, Emilia Lacanal; valor 400 pesetas.

5. En las «Eras de Abajo», una era de pan trillar de seis celemines o 10 áreas 48 centiáreas, hoy agregada a la calle de San Roque; linda al Norte, servidum-bre de la era de Bernabé Cordón; Sur, servidumbre de la era y era de Julian Pérez; Este, el corral y pajar antes descrito, y Oeste, era de los herederos de Lucía Ceniceros y covachón de Narciso Ceniceros; antes se describía así: Una era de pan trillar de caber sobre cuatro celemines o 6 áreas 98 centiáreas; que linda al Este, Adrián Cordón; Norte, ribazo de las eras; Sur, Pedro Montenegro y era de Lázaro y Aquilino García, y Oeste, Pedro Montenegro; tasada en 100 pesetas; tiene dos servidumbres propias al Sur y al Oeste.

El acto del remate tendrá lugar el día veintitrés de junio próximo y hora de las once en la Sala-Audiencia de este Juzgado. Los títulos de propiedad aparecen en el juicio en pieza separada. Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación

Dado en Ventosa, a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez Municipal, Jesús García.— El Secretario, Félix Pérez.

CEDULA DE CITACION

1661

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en causa sobre hurto, seguida en este Juzgado con el número 148 de 1932, se cita al procesado Francisco González Pérez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Haro para instruirle de la petición fiscal solicitada en dicha causa, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 23 de mayo de 1933.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS

1677

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en la sesión celebrada el día 26 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 27 de mayo de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

RELACIÓN DE PROFUGOS QUE SE CITAN

alentín Zuza García iego Viguera Carasa elayo Periago Muro ulián Martínez Angulo olicarpo León Rupérez eodoro Lasa Martínez	1933 1929 1933 1933 1933	Id.
elayo Periago Muro ulián Martínez Angulo olicarpo León Rupérez	1929 1933 1933	Id, Id, Id.
elayo Periago Muro ulián Martínez Angulo olicarpo León Rupérez	1933	Id.
ulián Martínez Angulo olicarpo León Rupérez	1933	Id.
olicarpo León Rupérez	1933	14
endoro I esa Martínas		14
LUGUIU LASA MAI HIEZ	1933	
ngel Larios Herreros	1933	Id.
lejandro Irazábal Quiño-		
	1933	Id.
		DESIGN TO THE TENT
zán	1933	Id.
élix Fernández Bolladares		
	1700	AND AND ASSESSMENT OF STREET
	1933	Id.
	1700	the or the state of the state o
	1933	Id.
4	nes eocadio Gutiérrez Alma-	nes cocadio Gutiérrez Alma- zán zán 1933 elix Fernández Bolladares erminal Berriobeña Pala- cios duardo Beguiristain Mate- sanz 1933

Administración Municipal

166

Don Andrés Ezquerro Ezquerro, Alcalde de la villa de Prade-

Hago saber: Que habiéndose formalizado las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio últimamente liquidado de 1932, se anuncia al público que las mismas con sus justificantes se encontrarán a disposición de quienes deseen examinarlas por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formular-se contra ellas las reclamaciones que se consideren convenientes.

También se hace saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión del día 24 de diciembre último la aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 al de 1930 inclusive, se hace público para general conocimiento y por si alguna persona que se considerase interesada en el asunto quisiera presentar contra tal acuerdo la consiguiente reclamación lo lleve a efecto dentro del plazo legal a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Official de la provincia.

Ultimamente hago saber: Que habiéndose propuesto una habilitación de 1.146'50 pesetas al Capítulo 11.º, artículo 1.º; otra de 656'29 al Capítulo 13, artículo 1.º, y otra de 55'50 con cargo al Capítulo 1.º, artículo 10, concepto 7 del vigente Presupuesto para atender a los gastos del Juego de Pelota, remisión al señor Cajero del Servicio de Pósitos de las cantidades acumuladas para la creación de uno en esta localidad y abono del seguro de incendios de los edificios del Ayuntamiento, respectivamente, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del

Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, atendiéndose a tales habilitaciones con las existencias del último Presupuesto liquidado.

Pradejón, a 25 de mayo de 1933.—El Alcalde, Andrés Ezquerro.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Escaray

El día 12 de junio próximo, a la hora de las diez, en el salón de la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar en tercera subasta 250 estéreos de brezo del monte «Demanda y Agregados», de esta jurisdicción, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

A las diez y media del mismo día, subasta de 50 metros cúbicos de piedra de referido monte, sitio del «Cardizal», por cinco años; tasación, 50 pesetas en cada uno de ellos.

A las once, otra de 50 metros cúbicos de piedra, frente «Peña de San Torcuato» a la parte Sur, igual plazo de cinco años; cada uno cincuenta pesetas.

A las once y media, otra de 50 metros cúbicos de piedra frente «Peña de San Torcuato» a la parte Norte, por cinco años; cada uno cincuenta pesetas.

Y a las 12, otra de cincuenta metros cúbicos de piedra en sitio de San Torcuato, por cinco años; cada uno cincuenta pesetas.

Ezcaray, 27 de mayo de 1933.

—El Alcalde, Pedro García.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1932

0	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
9	Román Ruiz	11 agosto 1932	12 133	Caza	Medrano
30	Leandro González	AND CONTRACTOR OF THE PARTY OF	13 14386	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Logrofio
1	Apolinar Ogueta	TO THE PERSON NAMED IN	13 1225	programme to the	Haro
2	Rufino Fernández	的操作。在日本的自然是自然是一个	12 720 13 868	Recognition of the	Ausejo
1	Valeriano Ezquerro Román Arévalo	and the same of th	13 540		Torrecilla
5	Luis Pastor		13 462		3
5	Félix Fernández	SAS CAPTURE SOLUTE PROSPER	13 42054		Logroño
7	Dionisio Zorzano		13 681		Agoncillo
3	Víctor Preciado		13 7388		Logroño
9	Robustiano Gómez		11 15255		Marailla.
)	Jesús Marrodán	STATE STATE OF THE	13 725 11 722		Munilla
2	José Marrodán Andrés Pérez Lería	ANT HEALT CROOMER TO SEE	12 18309	THE PERSON NAMED IN	Logroño
3	Demetrio Bastida	EFFERD RE	12 369		Medrano
1	Lázaro Nájera		15 421		Agoncillo
5	Isidro Astarloa		13 138		Briones
5	Donato Martinez	THE RESERVE THE PARTY OF THE PARTY.	13 500		Logroño
7	José Monterde	PERENTAL STATE OF THE STATE OF	13 225	The state of the same	A15
3	Marcos Palacios	throat Substitute of the	12 3588 13 3120		Alfaro
	Pablo Civil Ferrer Faustino Ruiz S. del Garro	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO	13 3229		Market Carlotte Control
	Aurelio Valgañón	TO STATE OF THE PARTY OF THE PA	11 975	THE COLUMN TWO IS NOT THE	Santo Domingo
2	Justo Rioja García	Mary and Mary and American	13 4450		Haro
3	Norberto Ortigosa	A MARKET CONTRACTOR	10 3734	•	Logroño
1	Fidel Izquierdo	Man Company of the Company	14 1053		Haro
5	Gregorio Murugarren	Commence of the contract of the second of the	13 278	300	Logroño
5	Ramón Valencia	· Paninggald * malamatalalas	11 6453	THE RESERVE TO SERVE THE	C-1 /
	José Cañas Cañas		13 90 13 94	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Cordovin
3	Felipe Martínez		13 94 13 21569	STATE OF THE PARTY	Baños de río Tobía Matute
9	Francisco Hernáez Luis Ruiz y Alvarez		13 1002	100 C 100 MD 100 MD	Haro
í	Francisco Lacuesta	COMPANY OF THE PARTY OF THE PAR	13 2315		,
2	Domingo Vedia	与自由的企业设计 新拉尔 斯拉斯特特拉克斯	12 1125		Murillo de río Leza
3	Gregorio Martinez	3	13 632		to Your ab marketains
1	Emilio Rueda		13 43	, , ,	Anguiano
5	Julián Colina Metola	ADDRESS OF THE PERSON	13 3406		Haro
5	Ramón Martínez	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	14 30		Villaverde de Rioja
7	Elías Santiago	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	10 25663		Haro
8	Gabino Pascual		13 424 13 226		Calahorra Alberite
9	José Rico Sicilia		14 404		Haro
1	Manuel Magin Fructuoso Martinez	control manufactor and adding	8 19931	Armas	Logroño
2	Ricardo Martínez	and the order to the second	12 276	Caza	Cordovín
3	Ricardo Suso Chavalo	12	13 1505	NAME OF THE OWNER, WHEN	Haro
4	Baldomero Lacuesta	TOLLERSON METSON TO TO SON BLE	13 3516		consistency and some reports
5	Modesto Estefanía	agustiame ar en en la cuip	13 993		the second supplies
6	Saturnino Pérez	COMPANIE TO THE PERSON OF THE	13 40 12 394		Ezcaray Haro
7	Alfredo Moneo	and the state of the state of the	12 394 13 2802		Logroño
9	Baldomero Ayllón Lorenzo Sáenz	la the selections become	12 444		Ribafrecha
0	Elfas Iñigo Rodríguez	ACCOUNT NO. NO. OF CHARLES	12 352	,	Ortigosa
1	Eutiquio Alegría Hernáez	The same of the sa	13 236	,	Tricio
2	José Rioja Vázquez	well and the control of the control of the	11 606		Badarán
3	Vicente Díaz Cañas	Additional a series in the second in the sec	12 136	•	Face delica Margara per ci
1	Salustiano Zorzano	Sylvanian ber was in as to	13 438	of habey 1 1.00	Agoncillo
5	Segundo Fernández	AN THE PROPERTY OF THE PARTY OF	13 652 13 146	The second little with	Zarratón
5	Ricardo Gordo Martínez	THE PROPERTY OF STREET	12 420	and the second second second	Ortigosa
7	Hilario García Corral Joaquín Gil Aquiliano	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	11 312	Armas	San Vicente
3	Carlos Blanco Ortega		13 3048	Caza	Cervera
	Primo de Torre González	IN TARREST OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T	13 209		Ortigosa
	Juan Alcalde Moreno	a thought you all to have been a	13 253	,	Santa Lucía
	Esteban Sabatul Estrada	at the second of the second	10 2740		Haro
	Laurentino Jiménez	THE RESIDENCE TO STATE OF THE PARTY OF	13 347		Casalarreina
	Guillermo Ruiz	Party State of	13 968 13 405	BUCKEN SECTION AND A STATE OF THE SECTION ASSESSMENT OF THE SECTION AS	Murillo Zarratón
	Julian Urunuela	mil) resident a belg branches	13 405	AND THE REAL PROPERTY AND THE PARTY AND THE	Torrecilla
	Carmelo Ibarra Ruiz Gerardo Olazábal García	delect of a communicate product	11 22931		Logroño
	Andrés Lacosta Ibarra	La animada UNDO LA ANIMA	13 4568	, 10	Torrecilla
	Crescencio López	BARRY CONTRACTOR OF THE PARTY O	13 202		Zarratón
25	Arturo Fernández	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	13 124	b obesis of Page 10 and	chemist openselle selle sell
	Remigio Fernández		12 7345	Armas	Lardero
	Antonio Garrido	****	13 375	Caza	Fuenmayor
自然	Pelayo Hernández		12 854 13 3 37	on white miners I had	Cenicero
	Eusebio Sáenz Cabezón		13 337	AND AND ASSESSMENT OF THE PARTY	Ribafrecha
1000	Joaquín Orúe	en men with est answered the	13 119 12 2391	THE CONTRACT OF	Fuenmayor Haro
	Justo López Blanco	many antoning to a standard	12 2391 13 1761	The state of the s	Arnedo
7	Amador Herrero	sand as a communication	13 675	and the state of the	Cenicero
3	Emilio Lagunilla Angel Pozueta	the war officer. The details to	7 10479	CANNEL AND MAN MAN AND A COL	Logroño
10000	C. E. C. P.	consider the second contract of the second	12 1004	ON PERSONAL PROPERTY AND	Cenicero
	Santos Frías Frías		14 1007		